

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00409 - 00

Reprográmese la audiencia respectiva que fuera convocada por auto del 18/02/2022 ^(pdf 05), para llevarse a cabo a las 3:00pm del 11/12/2022, utilizando la plataforma Lifesize (art. 392 CGP).

Adviértase a las partes y demás intervinientes que deberán estar atentos desde las 2:30 pm del mismo día, disponiendo de los medios para su adecuada comparecencia.

Hágasele saber al demandante ALFONSO CASTAÑEDA GONZÁLEZ como del demandado LUIS FERNANDO RAMOS OCHOA que deben concurrir el día de la audiencia para que respondan el interrogatorio que se les formulará por parte del despacho, poniéndoles de presente que su inasistencia dará lugar a imponer las sanciones de ley (arts. 204, 205 y 372.4 y 7 CGP).

Ejerciéndose control oficioso de legalidad se observa que en la providencia por medio del cual se convocó a la audiencia precitada se omitió decretar pruebas que van a ser practicas en la vista pública, razón por la que sea esta la oportunidad para proceder de conformidad (inc. 2° art. 173 e inc. 1° art. 392 CGP), en consecuencia:

1. Parte demandante.

1.1. Interrogatorio de parte.

Decrétese la declaración juramentada del demandado LUIS FERNANDO RAMOS OCHOA para que responda el interrogatorio que formulará la parte demandante en la respectiva audiencia, poniéndole de presente que su inasistencia dará lugar a imponer las sanciones de ley. .

Niéguese la declaración del que en su momento fue demandado MODESTO RAMOS por cuanto se desistió de las pretensiones de la demanda frente a él conforme el auto del 24/02/2020 ^(p. 267 pdf 01) e igualmente se encuentra fallecido como obra en el expediente ^(p. 125 pdf 01).

1.2. Documentales.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda relativas al contrato de arrendamiento ^(p. 9-10 pdf 01), la escritura pública 1507 de 2015 de la Notaría 42 ^(p. 11-24 pdf 01), registro civil de defunción del arrendador ^(p. 27 pdf 01), convocatoria a audiencia de conciliación en equidad ^(p. 25 pdf 01), constancia de

inasistencia a audiencia de conciliación (p. 26 pdf 01), registro civil de nacimiento del demandante (p. 28-29 pdf 01) y certificado de tradición del bien arrendado (p. 30-31 pdf 01).

1.3. Testimoniales.

Niéguese la prueba testimonial respecto de EDUARDO CASTAÑEDA GONZÁLEZ por cuanto obra información de que el mismo se encuentra fallecido desde el 02/05/2019 (p. 130-131 pdf 01).

Decrétese el testimonio de ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ quien será escuchado bajo juramento en la audiencia citada, requiriendo a la parte interesada para que procure su comparecencia y advirtiéndole que la inasistencia del testigo dará lugar a prescindirse de la prueba (arts. 78.11, 217 y 218.1 CGP).

2. Parte demandada.

2.1. Interrogatorio de parte.

Decrétese la declaración juramentada del demandante ALFONSO CASTAÑEDA GONZÁLEZ para que responda el interrogatorio que formulará la parte demandada en la respectiva audiencia, poniéndole de presente que su inasistencia dará lugar a imponer las sanciones de ley (arts. 204, 205 y 372.4 CGP).

2.2. Documentales.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda relativas al depósito judicial de los cánones de arrendamiento (p. 55-56 pdf 01), los comprobantes de pago de impuesto predial del predio arrendado de los años 2005, 2006, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2016 (p. 57-64 pdf 01), pago de valorización por beneficio local (p. 65 pdf 01), el dictado del demandado LUIS FERNANDO RAMOS OCHOA (p. 66 pdf 01) y el registro civil de defunción del demandado MODESTO RAMOS (p. 125 pdf 01).

2.3. Tacha de falsedad.

Decrétese prueba pericial de la firma contenida en el contrato de arrendamiento aportado por el demandante (p. 9-10 pdf 01) para cotejarla con la firma del demandado LUIS FERNANDO RAMOS OCHOA (art. 269 CGP).

Designese como perito al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de la prueba pericial para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del material determine si la firma contenida en el contrato de arrendamiento (p. 9-10 pdf 01) corresponde con la firma y escritura del demandado LUIS FERNANDO RAMOS OCHOA.

Ordenar al demandado y/o su apoderado que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión aporten en original físicamente por lo menos diez (10) muestras caligráficas y diez (10) firmas extraprocesales coetáneas de su puño y letra, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración del documento tachado de falso, que posean el mismo formato de escritura y en lo posible incluyan el mismo contenido textual del documento cuestionado y los registros alfanuméricos a que haya lugar para efectos de realizar el respectivo cotejo, entre las cuales podrá aportarse

escrituras públicas, documentos privados o aportados en actuaciones ante autoridades públicas, cheques, entre otros (art. 273 CGP).

Requíerese al demandado para que preste toda la colaboración para la adecuada práctica de la prueba pericial grafológica, por lo que tendrá la carga de estar pendiente ante la institución especializada para sufragar los costos que se generen, así como aportar las demás muestras y evidencias que requiera el perito en su labor (art. 229.1 CGP).

Adviértase al demandado que de no aportarse las muestras requeridas para la práctica de la prueba pericial dentro del término antes señalado se tendrá por desistida tácitamente la solicitud probatoria (art. 317.1 CGP).

Desglóse por secretaría el contrato de arrendamiento aportado por el demandante (p. 9-10 pdf 01) para remitirse en la debida oportunidad al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL en original junto con las muestras aportadas por el impugnante, dejando las constancias de rigor, previa acreditación del pago de las expensas necesarias por parte del interesado y se acredite las cargas impuestas en este numeral, de lo contrario absténgase de oficiar (art. 116 CGP; Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.23 del 06 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a213318167bc5ffa03bfee3065d19bee3053e69787b8b2ecd87202468c97485**

Documento generado en 03/06/2022 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>